

CIRCULAR No. C003 de 2020

(24 de marzo de 2020)

De: Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundianamarca

Para: Autoridades Territoriales, Departamentales y Municipales de los

Departamentos de Cundinamarca y Amazonas, y el Distrito Capital

de Bogotá

Asunto: Control automático de legalidad

La Constitución Política al ocuparse de los Estados de Excepción dispuso una serie de controles de orden político y jurídico, a los cuales deben someterse, desde la decisión mediante la cual se produce la declaratoria del Estado de Excepción, los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general y reglamentario que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, actos respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control oficioso e inmediato de legalidad sobre los mismos.

En atención a lo anterior y en especial a lo establecido por el artículo 215 de la Constitución Politica, el 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró mediante el Decreto 417 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", por el término de 30 días, debido a la la pandemia originada por el Covid-19.

De conformidad con lo anterior y de acuerdo a las directrices dadas por el mencionado Decreto Legislativo, las autoridades del orden nacional y territorial, que han venido adoptando medidas de carácter general en ejercicio de la función administrativa, decisiones éstas que por disposición del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), tendrán un control inmediato de legalidad que es ejercido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el ente territorial se encuentre dentro de la circunscripción administrativa de los Departamentos de Cundinamarca y Amazonas. Por lo tanto, tales actos administratios deberán ser enviados a éste Tribunal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición; si no se efectuare el envío dentro del término legal previsto, se procederá a asumir su conocimiento de oficio, tal y como lo establece la normativa antes mencionada.

En atención a lo antes planteado y dada la competencia legal entregada a ésta Corporación por el art. 20 L.137/94, en concordancia con el núm. 14 del art. 151 L. 1437/11 (CPACA), en cuanto al control de legalidad de los actos de carácter general que sean preferido en el ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción, para el trámite, sustanciación y resolución de estos, se acatarán las disposiciones previstas en el artículo 185 *ib*. con la unica excepción de que las actuaciones judiciales se surtirán a través de medios electrónicos que garanticen el principio de publicidad y el debido proceso.



Es en este orden de ideas, se trata de un control automático que constituye garantía para los derechos de los ciudadanos y para el mantenimiento de la legalidad en abstracto frente a los poderes del ejecutivo durante los estados de excepción.

El correo electrónico que será habilitado para el envío de los actos administrativos de carácter general y demás documentos soportes de los mismos, es el siguiente: scregtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Agradezco la atención y colaboración prestadas.

Cordialmente,

AMPARO NAVARRO LÓPEZ

Presidenta